

RESPUESTA OBSERVACIONES DE ORDEN TÉCNICO

CONVOCATORIA ABIERTA No. 005 DE 2022

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022.

Atendiendo la designación como miembros del comité evaluador realizada por el director técnico de la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos a través de memorando, para la convocatoria abierta 005 de 2022, nos permitimos dar respuestas a las observaciones presentadas al Análisis Preliminar y al Anexo Técnico para la presente convocatoria publicados el día 28 de enero de 2022.

Las observaciones tanto en término como en extemporaneidad son contestadas en el siguiente orden de llegada:

INTERESADO:	TRANES SIN FRONTERAS
FECHA DE PRESENTACIÓN:	2 de febrero de 2022 3:56 p. m.
No. OBSERVACIONES	1

OBSERVACIÓN	RESPUESTA
<p>La entidad está requiriendo:</p> <p>CONVENIO ACTUAL O FUTURO CON EMPRESA DE TRANSPORTE FLUVIAL Con la presentación de la oferta, el proponente certifica la existencia de convenio actual o futuro con una o varias empresas del sector fluvial, con el fin de respaldar la experiencia y cumplimiento de las normas establecidas en materia fluvial. El contenido de la comunicación deberá contener como mínimo: a. Ciudad y fecha de documento b. Nombre, Nit, dirección, teléfono, número de registro mercantil de cada una de las empresas c. Compromiso de ejecución de la prestación de servicio de transporte fluvial por demanda objeto de esta convocatoria d. Firma de los Representantes Legales integrantes del convenio.</p> <p>Solicitud: se pide a la entidad que el convenio actual o futuro se exijan entre los documentos una certificación por escrito de la empresa Fluvial que manifieste que está interesada en celebrar dicho convenio, así mismo que se aporte la habilitación en Fluvial de la empresa con la cual se pretende realizar el mismo.</p> <p>Esto con el fin de garantizar que se tiene la capacidad de prestar de manera segura y amparados bajo la ley el transporte fluvial.</p>	<p>Se manifiesta al observador que el requisito establecido en el Análisis Preliminar relacionado con la acreditación de convenio actual o futuro con una empresa de transporte fluvial exigido contiene los elementos necesarios que acreditan dicho vínculo, de manera que la exigencia de los requisitos adicionales a los que hace alusión el observador, corresponden a elementos que deben ser objeto de verificación por el proponente quien suscribe el convenio y lo presenta dentro de su propuesta, garantizando con ello el cumplimiento de la experiencia exigida y de las normas en materia fluvial.</p> <p>Lo anterior, no obstante, no imposibilita para que el Comité Evaluador exija la acreditación o el aporte de documentación adicional con el fin de verificar aspectos de la oferta que se estime necesario constatar, de conformidad con el numeral 4,1 del Análisis Preliminar. Por lo anterior, no se acoge la observación.</p>

INTERESADO:	SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE TURISMO SETCOLTUR
FECHA DE PRESENTACIÓN:	3 de febrero de 2022 12:36 p. m.
No. OBSERVACIONES	4

OBSERVACIÓN	RESPUESTA
<p>Numeral 4 Aspectos Técnicos B. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA REQUERIDA (...) La entidad en el requerimiento anterior no aclara si los documentos de los vehículos y conductores allí mencionados deben ser entregados junto con la propuesta o por el contrario es un requisito que debe cumplir el futuro CONTRATISTA.</p> <p>Por lo anterior amablemente solicitamos a la entidad aclarar si los documentos de los vehículos deben ser entregados junto con la propuesta.</p>	<p>Frente a la observación es menester señalar que las condiciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico publicado corresponden a los criterios que deben ser tenidos en cuenta por el contratista seleccionado para la ejecución del contrato, con lo cual se entiende que la documentación mínima requerida es un requisito que debe ser acreditada por el contratista seleccionado una vez le sea adjudicado el contrato, documentos que en todo caso deben ser actualizados durante el término de la ejecución del contrato conforme lo dispone el numeral 2,3,2 de Análisis Preliminar (Obligaciones Especificas del Contratista)</p>
<p>SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR DEMANDA De igual manera solicitamos a la entidad aclarar si los documentos mencionados en el párrafo anterior, los cuales están descritos en los requerimientos Técnicos, deberán adjuntarse con la propuesta o hacen parte de un requisito para el futuro contratista.</p>	<p>Frente a la observación es menester señalar que las condiciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico publicado corresponden a los criterios que deben ser tenidos en cuenta por el contratista seleccionado para la ejecución del contrato, con lo cual se entiende que los criterios ahí señalados no corresponden a una exigencia propia de la oferta, pero debe ser de pleno conocimiento del proponente y aceptación para la ejecución del contrato</p>
<p>f. Experiencia Literal 2;</p> <p>La entidad solo requiere que se acredite experiencia en el servicio de transporte terrestre, pero no solicita experiencia en Transporte Fluvial, lo cual es un requisito muy importante que garantiza que el oferente cuente con la experticia y la operatividad para llevar a cabo la ejecución del contrato, tal cual como se requiere en el objeto del presente proceso que reza así;</p> <p>“Prestación del servicio de transporte público terrestre automotor fijo 7x24 y por demanda con conductor; y servicio de transporte fluvial por demanda con tripulación para el transporte de personal al servicio de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito de la Agencia de Renovación del Territorio – ART.” lo subrayado en amarillo es nuestro</p> <p>Teniendo en cuenta la observación anterior, solicitamos amablemente a la entidad incluir en el objeto de la experiencia el transporte fluvial de la siguiente manera;</p>	<p>Frente a la observación es menester señalar que la entidad ha estructurado los elementos de la presente contratación atendiendo a la necesidad requerida por la entidad, con lo cual el objeto contractual incluye tanto la prestación de servicio público terrestre como fluvial describiendo en concreto la condición de estos servicios con lo cual no evidencia la entidad estructuradora que se haya omitido elementos de la contratación que implique alguna modificación sustancial en el objeto contractual, con lo cual no se acoge la observación.</p>

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia

PBX (57 1) 562 9300

Código Postal 111711

www.presidencia.gov.co



Certificado
No. SC5672-1

<p>“Prestación del servicio de transporte público terrestre automotor y fluvial de pasajeros”.</p>	
<p>(...) En lo subrayado en amarillo por nosotros la entidad requiere un certificado expedido por ONAC y adicional la certificación expedida por la ARL, solicitamos a la entidad aclarar cuál es el certificado expedido por la ONAC, que se debe aportar junto con la propuesta pues no es claro el requisito.</p> <p>Agradecemos el recibo de nuestra observación, la cual tiene como único fin garantizar las condiciones de igualdad e imparcialidad y transparencia que debe regir el proceso contractual.</p>	<p>Respecto a la observación, es pertinente señalar que los criterios de calificación y asignación de puntaje relacionado con la acreditación del factor de calidad correspondiente al Protocolo de Bioseguridad, se han establecido atendiendo a criterios objetivos de asignación de puntaje, no obstante lo anterior, con el fin de garantizar el principio de participación y pluralidad de oferentes la entidad se permite ajustar los criterios exigidos en cuanto a la eliminación del requisito relacionado con la Certificación ONAC. Lo anterior se verá reflejado mediante Adenda</p>

INTERESADO:	TRANSPORTES CSC S.A.S
FECHA DE PRESENTACIÓN:	3 de febrero de 2022 3:37 p. m.
No. OBSERVACIONES	4

OBSERVACIÓN	RESPUESTA
<p>Frente al requisito de experiencia, solicito a la entidad aclarar, si los contratos deben haber iniciado, ejecutado y terminado dentro de los últimos 4 años anteriores al cierre del proceso, o si por el contrario, únicamente basta con que hayan sido ejecutados y/o terminados dentro de los últimos 4 años anteriores al cierre.</p>	<p>El literal F del numeral 3,3,1 del Análisis Preliminar establece que el proponente debe acreditar "Máximo seis (6) contratos terminados y/o ejecutados, dentro de los últimos 4 años anteriores al cierre del presente proceso" de la lectura del mismo se entiende que lo que se deben presentar son contratos terminados y/o ejecutados dentro de los cuatro años anteriores al cierre, es decir, entre el 2018 y el 2021.</p>
<p>Solicito a la entidad que se incluya dentro de los requisitos habilitantes, aportar la resolución de habilitación de transporte especial, dado que en el borrador no se encuentra contemplado.</p>	<p>Frente a la observación es menester señalar que la entidad ha estructurado los elementos de la presente contratación atendiendo a la necesidad requerida por la entidad y a las actividades que desarrolla de acuerdo con su objeto misional, con lo cual se han incluido las características y los servicios que son necesarios atendiendo a dicho análisis y/o estudio de necesidad, motivo por el cual no se acoge la observación</p>
<p>Solicito a la entidad indicar si en el caso de FACTOR CALIDAD, numeral II PLATAFORMA TECNOLÓGICA, la entidad se refiere a un sistema integrado GPS o si por el contrario es otro tipo de plataforma.</p>	<p>Frente a la observación, es menester señalar que el requisito exigido en el literal b. Factor Calidad establecido en el Análisis Preliminar de la presente convocatoria que dispuso la exigencia de la acreditación por parte del proponente de contar con una plataforma tecnológica conforme es descrita y que corresponde no solo a un sistema GPS también la plataforma debe permitir</p>



	"controlar la cantidad de servicios ejecutados, realizar las solicitudes a través de medios electrónicos PC o celulares, verificar en tiempo real ubicación del vehículo a utilizar, conocer el tiempo real la ruta realizada y conocer en tiempo real información del conductor asignado para el servicio.", de acuerdo con lo anterior la Plataforma no solo se circunscribe al GPS.
<p>Solicito a la entidad tener en cuenta para el caso de FACTOR CALIDAD, numeral III PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD, en cuanto a "Constancia de existencia de validación emitida por ARL donde indique el porcentaje de 100% de cumplimiento de acuerdo con lo establecido en la resolución 666 del 24 de abril 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social"</p> <p>Puesto que, vale la pena aclarar que Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 se encuentra derogada por la Resolución 777 del 3 de junio de 2021, el cual establece la obligatoriedad del plan de manejo de protocolos de bioseguridad en los términos establecidos en el Anexo técnico.</p> <p>En tal sentido se le aclara a la entidad, que el protocolo de bioseguridad debe actualizarse con base en lo solicitado por dicha resolución y debe ser certificado por la ARL, quien debe señalar su cumplimiento y concepto favorable, el cual no exige un porcentaje de cumplimiento del 100%.</p> <p>En base a lo anterior, así mismo, la entidad debe tener en cuenta que ya que la resolución 777 fue expedida el 3 de junio de 2021, dicha certificación expida por un organismo acreditado por la ONAC donde demuestre que se encuentra certificado el protocolo de bioseguridad aplicado para mitigar, controlar, y evitar la expansión del coronavirus COVID-19 (para el caso de los 50 puntos), debe tener fecha de expedición posterior al 3 de junio de 2021, basados en que existen unos nuevos lineamientos en cuanto al plan de manejo de protocolos de bioseguridad.</p>	<p>Respecto a la observación, es pertinente señalar que los criterios de calificación y asignación de puntaje relacionado con la acreditación del factor de calidad correspondiente al Protocolo de Bioseguridad, se han establecido atendiendo a criterios objetivos de asignación de puntaje, no obstante lo anterior, con el fin de garantizar el principio de participación y pluralidad de oferentes la entidad se permite ajustar los criterios exigidos en cuanto a la certificación de la ARL, eliminando la exigencia de que la misma acredite el cumplimiento del 100%, así como la eliminación del requisito relacionado con la Certificación ONAC, aclarando en todo caso que el cambio normativo en cuanto a la regulación del manejo del COVID 19, no invalida lo ya aprobado o certificado, sin perjuicio de las actualizaciones a las que haya lugar de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud, con lo cual deberá el proponente aportar una certificación con vigencia no superior a tres (3) meses a la fecha de cierre del proceso. Lo anterior se verá reflejado mediante Adenda.</p>

INTERESADO:	Transportes Especiales ACAR S.A
FECHA DE PRESENTACIÓN:	3 de febrero de 2022 3:54 p. m.
No. OBSERVACIONES	5

OBSERVACIÓN	RESPUESTA
De acuerdo a las características establecidas en el Anexo No. 12 - Anexo Técnico, se solicita amablemente a la entidad reducir el modelo de los vehículos requeridos, de tal manera que se permita prestar el servicio con vehículo cuyo modelo	Frente a la observación es menester señalar que la entidad ha estructurado los elementos de la presente contratación atendiendo a la necesidad requerida por la entidad y a las actividades que desarrolla de acuerdo a su



<p>sea 2015 en adelante, considerando que los vehículos de dicho modelo aún se encuentran en excelente estado de conservación y mantenimiento y cuentan con las condiciones técnicas y físicas que permiten prestar un adecuado servicio.</p> <p>Anudado a lo anterior es importante mencionar que el Decreto 431 de 2017 contempla que el tiempo de uso de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor especial es de 20 años, siendo una garantía plena en la prestación del servicio, más aún cuando de manera bimensual la ley exige se realicen la revisiones preventivas y correctivas de los automotores, a fin de que no exista ninguna falla o pueda corregirse a tiempo.</p>	<p>objeto misional, al igual que las experiencias surtidas con contratos de similar objeto, con lo cual se han incluido las características y los servicios que son necesarios atendiendo a dicho análisis y/o estudio de necesidad, motivo por el cual no se acoge la observación.</p>
<p>De igual manera, de conformidad con las características establecidas en el Anexo No. 12 - Anexo Técnico, refiere que los vehículos deben tener un MOTOR de 2.200 c.c., 4 Cilindros y 16 Válvulas mínimo; en este punto se solicita cordialmente a la entidad, analizar reducir el cilindraje solicitado, permitiendo vehículos de MOTOR de 1.968 c.c. en adelante, en el entendido de que el cilindraje actual es solicitado para atender las condiciones topográficas donde transitan los vehículos asignados, frente a lo cual se debe tener en cuenta que actualmente en el mercado existen vehículos que desarrollan mayor potencia y torque, y es este último quien da la fuerza para la movilización del vehículo, lo cual se puede desarrollar con un cilindraje menor, generando una mayor eficiencia en el consumo de combustible lo cual repercute directamente en la disminución de emisiones de gases efecto invernadero que implica un menor impacto ambiental por los vehículos.</p> <p>Es importante considerar que estos vehículos están diseñados para transitar por diferentes tipos de terreno al igual que uno de mayor cilindraje y cuentan con un sistema de doble tracción 4x4 con bajo y doble, constituyéndose en un multiplicador de fuerza, lo que les permite sortear con mayor facilidad en los terrenos donde se desarrollará el objeto contractual, como ejemplo se tiene el caso de los vehículos tipo camioneta doble cabina Chevrolet Dmax 4x4 con cilindraje 2500 cc la cual tiene una potencia de 130 (HP) y al compararla con la Volkswagen Amarok de cilindraje 1968 c.c. la cual tiene una potencia de 138 (HP) en su versión turbo y la versión biturbo con el mismo cilindraje tiene una potencia de 177 (HP), e incluso de conformidad con el estado actual del mercado, existen vehículos cuyo cilindraje equivale a 1300 c.c. que en ningún momento desmejora las capacidades y especificación técnicas de los vehículos, todo</p>	<p>Frente a la observación es menester señalar que la entidad ha estructurado los elementos de la presente contratación atendiendo a la necesidad requerida por la entidad y a las actividades que desarrolla de acuerdo a su objeto misional, al igual que las experiencias surtidas con contratos de similar objeto, con lo cual se han incluido las características y los servicios que son necesarios atendiendo a dicho análisis y/o estudio de necesidad, motivo por el cual no se acoge la observación.</p>



<p>lo contrario, se ven amplias mejoras en aspectos de vital importancia para la entidades que requieren el servicio como lo es la potencia de 154 (HP), el torque de 250 N.m, turbo, distancia al suelo y ayudas como control de tracción, control de estabilidad, etc., esto adicional al menor consumo de combustible por ser más pequeño el motor.</p>	
<p>En relación con la experiencia técnica habilitante, solicitamos a la entidad que permita ampliar el perfil del coordinador de operaciones, acreditando la formación académica con estudios técnicos o tecnólogos o que dichos estudios se encuentren relacionados con la logística o coordinación de los vehículos como las ingenierías: ambiental, mecánica, mecatrónica o automotriz.</p>	<p>Frente a la observación es menester señalar que la entidad ha estructurado el perfil de los profesionales exigidos atendiendo a las actividades requeridas, el objeto contractual y el presupuesto estimado, este análisis es validado y responde a los criterios requeridos por la entidad para la ejecución del contrato, motivo por el cual no se acoge la observación</p>
<p>Teniendo en cuenta que los horarios que deben cumplir los conductores al servicio de la entidad con el fin de cumplir sus objetivos misionales, requiere que el personal operativo y administrativo, tenga una disponibilidad de 7x24, solicitamos a la entidad, que como requisito habilitante los oferentes presenten Resolución emitida por el Ministerio del Trabajo mediante la cual autoriza para laborar horas extras, a su personal.</p>	<p>Frente a la observación es menester señalar que la entidad ha estructurado los requisitos habilitantes y calificables del presente proceso atendiendo a la necesidad requerida por la entidad y a las actividades que desarrolla de acuerdo a su objeto misional, con lo cual se han incluido las características y los servicios que son necesarios atendiendo a dicho análisis y/o estudio de necesidad, de manera que exigir como requisitos habilitantes condiciones que corresponden a la esfera de la operatividad del contratista no corresponden a criterios objetivos de selección, motivo por el cual no se acoge la observación</p>
<p>Es importante que la entidad valide los factores de ponderación, relacionados con el protocolo de bioseguridad, considerando que el certificado expedido por un organismo certificado por la ONAC se encuentra enfocado al sector económico dedicado al turismo, es decir que se considera como un documento opcional para el sector transporte; además de que no es un requisito para que las empresas dedicadas a la actividad económica del sector transporte puedan prestar el servicio de Transporte Especial de Pasajeros, ya que de acuerdo a lo señalado en la norma específica que regula la actividad Decreto 1079 de 2015, para poder operar requieren de la resolución de habilitación emitida por el Ministerio de Transporte.</p> <p>Por ello se solicita a la entidad dar mayor puntaje a quienes únicamente presente la certificación otorgada por la ARL, donde se evidencie el cumplimiento del 100% de implementación del protocolo, sin tener en cuenta la certificación de la ONAC.</p>	<p>Respecto a la observación, es pertinente señalar que los criterios de calificación y asignación de puntaje relacionado con la acreditación del factor de calidad correspondiente al Protocolo de Bioseguridad, se han establecido atendiendo a criterios objetivos de asignación de puntaje, no obstante lo anterior, con el fin de garantizar el principio de participación y pluralidad de oferentes la entidad se permite ajustar los criterios exigidos en cuanto a la eliminación del requisito relacionado con la Certificación ONAC. Lo anterior se verá reflejado mediante Adenda</p>

INTERESADO:	TRANSPORTES BICENTENARIO SAS
FECHA DE PRESENTACIÓN:	3 de febrero de 2022 4:26 p.m.
No. OBSERVACIONES	5

OBSERVACIÓN	RESPUESTA
<p>a). RESOLUCIÓN DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA: Además de la capacidad transportadora en este punto sugerimos adicionar los convenios de colaboración mencionados en el Artículo 9 modificado por el artículo 2.2.1.6.3.4 del capítulo 6 del título I de la parte dos del decreto 1079 de 2015, modificado por el decreto 431 de 2017 y decreto 478 de 2011 y demás normas modificatorias y reglamentarias.</p>	<p>Frente a la observación es menester señalar que en el presente proceso no se contemplan los convenios de colaboración atendiendo a que la estructuración de los requisitos exigidos tanto habilitantes como puntuables han sido establecidos atendiendo a la necesidad de la entidad y a garantizar los principios de igualdad, participación, pluralidad de oferentes y selección objetiva, con lo cual no se acoge la observación</p>
<p>b). PROFESIONAL OPERATIVO Solicitamos tener en cuenta se incluya el profesional ingeniero de vías y transportes profesión idónea con altos conocimientos en normatividad del sector tránsito y transporte.</p>	<p>Frente a la observación es menester señalar que la entidad ha estructurado el perfil de los profesionales exigidos atendiendo a las actividades requeridas, el objeto contractual y el presupuesto estimado, este análisis es validado y responde a los criterios requeridos por la entidad para la ejecución del contrato, motivo por el cual no se acoge la observación</p>
<p>c). CERTIFICACIÓN DE COBERTURA REQUISITOS VEHÍCULOS DOCUMENTACIÓN MÍNIMAS REQUERIDAS Tipo cabina 5 puertas o camioneta pick up doble cabina con platón Por causa de la pandemia por COVID 19 se redujo la matrícula de vehículos nuevos, por tal motivo solicitamos ampliar a modelo 2016; ya que a la fecha hay escasez de vehículos que cubran la operación en modelos de referencia 2018 en adelante.</p>	<p>Frente a la observación es menester señalar que la entidad ha estructurado los elementos de la presente contratación atendiendo a la necesidad requerida por la entidad y a las actividades que desarrolla de acuerdo con su objeto misional, al igual que las experiencias surtidas con contratos de similar objeto, con lo cual se han incluido las características y los servicios que son necesarios atendiendo a dicho análisis y/o estudio de necesidad, motivo por el cual no se acoge la observación.</p>
<p>4.1 FACTORES PARA PONDERAR a). FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN Para medir la calidad de la prestación del servicio de transporte se sugiere tener en cuenta lo suscrito en el decreto 478 de 2021 artículo séptimo a las empresas habilitadas para la prestación del servicio, solicitar por lo menos dos evaluaciones de entidades donde se haya prestado servicio de transporte especial en el año 2021.</p>	<p>Frente a la observación es menester señalar que la estructuración de los requisitos exigidos tanto habilitantes como puntuables han sido establecidos atendiendo a la necesidad de la entidad y a garantizar los principios de igualdad, participación, pluralidad de oferentes y selección objetiva que deben ser observados en los procesos de selección por disposiciones expresa del Manual de Contratación del FCP, con lo cual no se acoge la observación</p>
<p>7. CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO 7.4 VALOR DEL CONTRATO Aclaración del presupuesto valor final; se identifica dos valores con y sin IVA en atención a este ítem el servicio de transporte de pasajeros código CIU 4921 es excluido del impuesto al valor agregado de acuerdo al E.T. artículo 461. En el análisis preliminar de la convocatoria se presentan dos valores presupuestados, agradecemos aclarar</p>	<p>Frente a la observación es menester señalar que el presupuesto estimado se ha efectuado contando con un estudio del sector y del mercado que permite establecer y considerar todos los costos asociados a la operación y prestación del servicio que se pretende contratar con lo cual es deber del proponente efectuar el análisis correspondiente que permita establecer su oferta con la</p>

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia

PBX (57 1) 562 9300

Código Postal 111711

www.presidencia.gov.co

específicamente para el caso del transporte público terrestre automotor fijo 7x24 y por demanda con conductor cual es el presupuesto sin las implicaciones del impuesto al valor agregado (IVA).	inclusión de todos los costos, impuestos y gastos asociados al servicio.
--	--

INTERESADO:	TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS SAS - FANNY DANIELA BASTIDAS CHALAPUD
FECHA DE PRESENTACIÓN:	3 de febrero de 2022 4:38 p. m.
No. OBSERVACIONES	5

OBSERVACIÓN	RESPUESTA
Se solicita a la entidad que considere disminuir el modelo de los vehículos requeridos, ya que en atención al Decreto 431 de 2017, se establece que el tiempo de uso de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor especial es de 20 años, de manera que vehículos con modelo superior a 2016, se mantendrían en perfecto estado de funcionamiento para garantizar el servicio de transporte que requiere la entidad.	Frente a la observación es menester señalar que la entidad ha estructurado los elementos de la presente contratación atendiendo a la necesidad requerida por la entidad y a las actividades que desarrolla de acuerdo con su objeto misional, al igual que las experiencias surtidas con contratos de similar objeto, con lo cual se han incluido las características y los servicios que son necesarios atendiendo a dicho análisis y/o estudio de necesidad, motivo por el cual no se acoge la observación.
Se solicita reducir el cilindraje requerido para los vehículos que prestaran el servicio, teniendo en cuenta que existen en el mercado vehículos con menor cilindraje pero mayor potencia y menor gasto en su motor, garantizando mejores calidades en la prestación del servicio.	Frente a la observación es menester señalar que la entidad ha estructurado los elementos de la presente contratación atendiendo a la necesidad requerida por la entidad y a las actividades que desarrolla de acuerdo con su objeto misional, al igual que las experiencias surtidas con contratos de similar objeto, con lo cual se han incluido las características y los requisitos que son necesarios atendiendo a dicho análisis y/o estudio de necesidad, motivo por el cual no se acoge la observación.
Con relación a la experiencia solicitada y en aras de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes y libre participación en condiciones de igualdad. Se solicita a la entidad, permitir acreditar experiencia con contratos que hayan sido ejecutados en los últimos 7 años en el sector transporte.	En respuesta a su observación, el equipo estructurador se permite señalar que el establecimiento de un término límite para la acreditación de experiencia deviene de los cambios normativos y regulatorios del sector del transporte público en los últimos años y que al ser constante, es importante contar con una experiencia reciente y acorde con la regulación en la materia, de igual modo se requiere que el proponente acredite una experiencia que permita a la entidad establecer objetivamente el cumplimiento del objeto contractual de acuerdo al presupuesto oficial estimado, razón por la cual se mantienen los criterios establecidos en el Análisis Preliminar.
Se hace necesario solicitar a la entidad que no estime el puntaje otorgado al certificado expedido por un organismo certificado por la ONAC, ya que considerando que no es un	Respecto a la observación, es pertinente señalar que los criterios de calificación y asignación de puntaje relacionado con la acreditación del factor de calidad

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia

PBX (57 1) 562 9300

Código Postal 111711

www.presidencia.gov.co



<p>requisito obligatorio para la habilitación de la prestación del servicio de transporte, no todas las empresas que contamos con la capacidad administrativa, operativa, técnica y financiera para la prestación del servicio, solicitamos la acreditación de dicho certificado, lo cual nos pone en una situación de desequilibrio y desventaja al tener en cuenta este documento sin que sea de obligatorio cumplimiento en la operación.</p>	<p>correspondiente al Protocolo de Bioseguridad, se han establecido atendiendo a criterios objetivos de asignación de puntaje, no obstante lo anterior, con el fin de garantizar el principio de participación y pluralidad de oferentes la entidad se permite ajustar los criterios exigidos en cuanto a la eliminación del requisito relacionado con la Certificación ONAC. Lo anterior se verá reflejado mediante Adenda</p>
<p>De acuerdo al anexo técnicos señala que para la ejecución del contrato se debe presentar los documentos del vehículo que debe prestar el servicio, entre otros, el seguro contra todo riesgo, por lo cual solicitamos a la entidad que este requisito es de carácter opcional, teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.1.4.1. Decreto 1079 de 2015, dispone que “de conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio las Empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de Pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y/o Municipal de transporte público deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.”</p> <p>Por lo tanto es, necesario determinar la exigencia de la póliza contra todo riesgo como opcional, ya que obligatoriamente los vehículos deben estar cubiertos por una póliza de responsabilidad Civil Contractual, la cual ampara la Muerte Accidental, Incapacidad Total y Permanente, Incapacidad Total Temporal, gastos médicos, quirúrgicos y hospitalarios, protección patrimonial y además de una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Público, asegurando así cada vehículo, información que se verifica en la consulta de la página del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se solicita a la entidad eliminar esta solicitud al momento de ejecutar el requisito, ya que, con la solicitud de las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual al día, cubre cualquier riesgo proveniente de la prestación del servicio.</p>	<p>Frente a la observación es pertinente señalar que la póliza Todo Riesgo exigida en el Anexo Técnico es una exigencia que responde al desarrollo de las actividades previstas de acuerdo al objeto contractual, los riesgos previstos del contrato, los lugares de desplazamiento y todo aspecto que incide en el cumplimiento del contrato, con lo cual se estima la necesidad de que los vehículos cuenten con el amparo de riesgos adicionales a los cubiertos bajo las pólizas obligatorias y exigibles del servicio de transporte. En virtud de lo anterior, no se acoge la observación.</p>



INTERESADO:	7MCOLOMBIA - Lizeth Murcia Pita l.murcia@7mcolombia.co
FECHA DE PRESENTACIÓN:	3 de febrero de 2022 4:41 p. m.
No. OBSERVACIONES	5

OBSERVACIÓN	RESPUESTA
De manera atenta solicitamos a la entidad permitir que los contratos para acreditar la experiencia habilitante tengan por objeto: prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros y/o arrendamiento o alquiler de vehículos convencionales, lo anterior teniendo en cuenta que los vehículos requeridos por la entidad son convencionales.	Frente a la observación, es menester señalar que los requisitos establecidos devienen de un análisis del equipo interdisciplinar de acuerdo con las necesidades que presenta la entidad, motivo por el cual no se acoge la observación.
Respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar el requisito de la Resolución de Capacidad Transportadora, lo anterior con el fin de propender la pluralidad de oferentes que cuentan con la experiencia en la ejecución de las actividades requeridas por la entidad en la presente convocatoria.	Frente a la observación, es menester señalar que los requisitos establecidos devienen de un análisis del equipo interdisciplinar estructurador de acuerdo con las necesidades que presenta la entidad, motivo por el cual no se acoge la observación.
Solicitamos de manera atenta a la entidad requerir al contratista el acto administrativo expedido por el Ministerio del Trabajo que cuenta con autorización para laborar horas extras y no al proponente como se encuentra actualmente.	Frente a la observación es menester señalar que las condiciones de ejecución del contratos son descritas en el Anexo Técnico, el cual debe ser observado por el contratista adjudicatario, por ende se aclara que la obligatoriedad de presentar el certificado del Ministerio del Trabajo donde autorice la labor de horas extras es una obligación que le corresponde al contratista de conformidad con el numeral 2,3,2 del Análisis Preliminar, en consecuencia se aclara este apartado establecido en el Anexo Técnico y el Estudio del Mercado.
De manera atenta solicitamos a la entidad permitir para las camionetas tipo campero se permita un cilindraje mínimo de 1300 c.c. con turbo y tracción 4x4, la anterior solicitud obedece a que gracias a las innovaciones tecnológicas en el aspecto de combustión interna y relación potencia/cilindraje se estén optimizando por las tendencias “downsizing”, es decir, garantizar niveles de potencia eléctrica significativos con niveles de cilindraje más bajos, lo anterior se traduce en un ahorro significativo de combustible para el usuario final y una potencia de mayor magnitud que en otros carros del mismo cilindraje, gracias al sistema turbo. Este cambio propendería la pluralidad de oferentes y el principio de concurrencia en el presente proceso.	Frente a la observación es menester señalar que la entidad ha estructurado los elementos de la presente contratación atendiendo a la necesidad requerida por la entidad y a las actividades que desarrolla de acuerdo a su objeto misional, al igual que las experiencias surtidas con contratos de similar objeto, con lo cual se han incluido las características y los requisitos que son necesarios atendiendo a dicho análisis y/o estudio de necesidad, motivo por el cual no se acoge la observación.
Se le solicita atentamente a la entidad permitir la participación de vehículos particulares, lo anterior con el fin de propender la pluralidad de oferentes y el principio de concurrencia, de igual forma los vehículos particulares pueden ser arrendados incluyendo conductor sin que afecte la óptima ejecución del contrato.	Frente a la observación es menester señalar que la entidad ha estructurado los elementos de la presente contratación atendiendo a la necesidad requerida por la entidad y a las actividades que desarrolla de acuerdo a su objeto misional, al igual que las experiencias surtidas con contratos de similar objeto, con lo cual se han incluido las

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia

PBX (57 1) 562 9300

Código Postal 111711

www.presidencia.gov.co



Certificado
No. SC5672-1

	características y los requisitos que son necesarios atendiendo a dicho análisis y/o estudio de necesidad, motivo por el cual no se acoge la observación.
--	--

INTERESADO:	Esturivanns S.A.S. comercialesturivanns@gmail.com
FECHA DE PRESENTACIÓN:	3 de febrero de 2022 4:58 p. m.
No. OBSERVACIONES	3

OBSERVACIÓN	RESPUESTA
Para la presentación de la propuesta se deben adjuntar los documentos de los vehículos?	Frente a la observación es menester señalar que las condiciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico publicado corresponden a los criterios que deben ser tenidos en cuenta por el contratista seleccionado para la ejecución del contrato, con lo cual se entiende que la documentación mínima requerida es un requisito que debe ser acreditada por el contratista seleccionado una vez le sea adjudicado el contrato, documentos que en todo caso deben ser actualizados durante el termino de la ejecución del contrato conforme lo dispone el numeral 2,3,2 de Analisis Preliminar (Obligaciones Especificas del Contratista)
Cuál es la Cantidad exacta de vehículos, si bien es cierto los servicios son por demanda en la tabla N° 1 en la página 65 de los anexos dice que 15 doble cabinas, por ende queremos que la entidad por favor nos aclare esto.	Para la prestación de servicio de transporte publico terrestre especial automotor fijo 7X24, se priorizarón las sedes mencionadas en la tabla 1 para la ubicación inicial de los vehículos, precisando que el servicio será prestado entre los diferentes municipios (zona urbana y rural) de cada región con cobertura nacional. No obstante, el Proponente debe prestar el servicio por demanda y el contratista dispondrá, de acuerdo con la solicitud del supervisor, de vehículos con las mismas o mejores características técnicas del servicio fijo 7X24
Qué documentos se presentan para la exoneración del pico y placa.	El proponente deberá directamente realizar las consultas a través de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), Para realizar el trámite de registro de su vehículo verificando el cumplimiento de los requisitos para Acceder al Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular - Pico y Placa.



INTERESADO:	ORGANIZACIÓN ORT SAS
FECHA DE PRESENTACIÓN:	3 de febrero de 2022 5:07 p. m
No. OBSERVACIONES	7

OBSERVACIÓN	RESPUESTA
Agradecemos a la entidad confirmar si se debe presentar con la propuesta documentación de los vehículos requeridos para la prestación del servicio. En caso afirmativo, por favor informarnos la documentación que se debe presentar.	Frente a la observación es menester señalar que las condiciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico publicado corresponden a los criterios que deben ser tenidos en cuenta por el contratista seleccionado para la ejecución del contrato, con lo cual se entiende que la documentación mínima requerida es un requisito que debe ser acreditada por el contratista seleccionado una vez le sea adjudicado el contrato, documentos que en todo caso deben ser actualizados durante el término de la ejecución del contrato conforme lo dispone el numeral 2,3,2 de Análisis Preliminar (Obligaciones Especificas del Contratista)
Por favor confirmar si se debe presentar con la propuesta documentación de conductores.	Frente a la observación es menester señalar que las condiciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico publicado corresponden a los criterios que deben ser tenidos en cuenta por el contratista seleccionado para la ejecución del contrato, con lo cual se entiende que la documentación mínima requerida es un requisito que debe ser acreditada por el contratista seleccionado una vez le sea adjudicado el contrato, documentos que en todo caso deben ser actualizados durante el término de la ejecución del contrato conforme lo dispone el numeral 2,3,2 de Análisis Preliminar (Obligaciones Especificas del Contratista)
Por favor confirmar si se debe presentar con la propuesta documentación de la empresa fluvial.	Frente a la observación es menester señalar que las condiciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico publicado corresponden a los criterios que deben ser tenidos en cuenta por el contratista seleccionado para la ejecución del contrato, con lo cual se entiende que la documentación mínima requerida es un requisito que debe ser acreditada por el contratista seleccionado una vez le sea adjudicado el contrato, documentos que en todo caso deben ser actualizados durante el término de la ejecución del contrato conforme lo dispone el numeral 2,3,2 de Análisis Preliminar (Obligaciones Especificas del Contratista)
Agradecemos a la entidad confirmar si en caso de que en sitios donde haya grupos al margen de la ley, no haya disponibilidad de los vehículos requeridos por la entidad, la entidad permita operar con los vehículos de placa amarilla (servicio particular) toda vez que hay sitios a nivel nacional	Frente a la observación es menester señalar que en las actividades del contrato en territorio deben tener en cuenta la matriz de riesgos del contrato y en todo caso son coordinadas con la supervisión de este, no obstante, es pertinente señalar que el objeto de la presente convocatoria se enmarca en la prestación del servicio de

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia

PBX (57 1) 562 9300

Código Postal 111711

www.presidencia.gov.co



Certificado
No. SC5672-1



<p>en los que solo se pueden trabajar con vehículos y conductores propios de cada municipio.</p>	<p>transporte público con lo cual los requisitos y condiciones técnicas del servicio establecidas en el Anexo Técnico deben ser plenamente observadas por el contratista.</p>
<p>Solicitamos a la entidad requerir que una de las certificaciones se solicite la acreditación de experiencia en transporte fluvial, toda vez que hace parte del objeto del servicio requerido para el presente proceso</p>	<p>Frente a la observación es menester señalar que el literal h numeral 3,3,1 del Análisis Preliminar, frente a la experiencia en transporte Fluvial establece su acreditación mediante la presentación del convenio actual o futuro con una empresa o varias de transporte fluvial. De esta manera se garantiza que el proponente cuente con esta experiencia específica, no debe perderse de vista que el transporte fluvial es requerido por la entidad pero su demanda es proporcionalmente menor a la prestación del servicio de transporte terrestre y por ende la estructuración de todos los requisitos establecidos en el Análisis Preliminar responden a criterios objetivos de selección.</p>
<p>En literal b. DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR Y/O JEFE DE OPERACIONES la entidad indica: El PROPONENTE debe adjuntar certificación suscrita por el representante legal que contenga la designación de un coordinador y/o jefe de Operaciones del contrato encargado del seguimiento ejecución, en calidad de vocero y administrador, que deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>- Título profesional en Economía, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Contaduría Pública, Negocios Internacionales y afines, otorgado por una institución educativa reconocida como tal por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad de la ley 115 de 1994 y Decreto 1860 de 1994. Tres (3) años de Experiencia relacionada con el cargo.</p> <p>Solicitamos a la entidad requerir la acreditación de la experiencia del Coordinador o Jefe de Operaciones, contada a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.</p>	<p>Frente a la observación es menester señalar que la entidad ha estructurado el perfil de los profesionales exigidos atendiendo a las actividades requeridas, el objeto contractual y el presupuesto estimado, este análisis es validado y responde a los criterios requeridos por la entidad para la ejecución del contrato. Ahora bien, la validación de la experiencia con la que cuenta el profesional atenderá a los criterios normativos que para el efecto se han expedido, esto por cuanto no todas las profesiones cuentan con tarjeta profesional y la contabilización de la experiencia atiende a criterios plenamente regulados por la ley, todo lo cual será objeto de verificación por parte del equipo evaluador, motivo por el cual no se acoge la observación</p>
<p>Solicitamos a la entidad requerir sólo la certificación expedida por la ARL con calificación del 100% de cumplimiento, y eliminar el requerimiento de Certificación expedida por organismo acreditado por la ONAC toda vez que la emisión de este documento está tardando más tiempo de lo normal por temas de pandemia; o permitir que se pueda presentar certificado de que este documento se encuentra en trámite.</p>	<p>Respecto a la observación, es pertinente señalar que los criterios de calificación y asignación de puntaje relacionado con la acreditación del factor de calidad correspondiente al Protocolo de Bioseguridad, se han establecido atendiendo a criterios objetivos de asignación de puntaje, no obstante lo anterior, con el fin de garantizar el principio de participación y pluralidad de oferentes la entidad se permite ajustar los criterios exigidos en cuanto a la eliminación del requisito relacionado con la Certificación ONAC. Lo anterior se verá reflejado mediante Adenda</p>

--	--

INTERESADO:	7MCOLOMBIA - Lizeth Murcia Pita l.murcia@7mcolombia.co
FECHA DE PRESENTACIÓN:	9 de febrero de 2022 4:27 p. m
No. OBSERVACIONES	3

OBSERVACIÓN	RESPUESTA
<p>1. TIPO DE VEHÍCULO De acuerdo a los requerimientos del pliego de condiciones se está solicitando que todos los vehículos cuenten con placa de Servicio Público, debido a que la necesidad de la entidad es que se pueda transitar todos los días sin afectaciones por pico y placa, pero actualmente a los vehículos particulares también se les puede tramitar las excepciones del pico y placa. Por lo anteriormente expuesto se solicita que se permita la participación de vehículos particulares siempre y cuando se garantice la excepción del pico y placa en los departamentos en los cuales se encontrara cada vehículo.</p>	<p>Frente a la observación es menester señalar que en las actividades del contrato en territorio deben tener en cuenta la matriz de riesgos del contrato y en todo caso son coordinadas con la supervisión del mismo, no obstante, es pertinente señalar que el objeto de la presente convocatoria se enmarca en la prestación del servicio de transporte público con lo cual los requisitos y condiciones técnicas del servicio establecidas en el Anexo Técnico deben ser plenamente observadas por el contratista.</p>
<p>2. CAPACIDAD TRANSPORTADORA Se le solicita atentamente a la entidad eliminar este requisito del pliego de condiciones, toda vez que las empresas dedicadas al renting de vehículos cuentan con la experticia para manejar procesos de esta índole, pues las flotas que se manejan en la mayoría de contratos son de 20 unidades o más, por lo que este requerimiento está sesgando la pluralidad de oferentes y no garantiza la óptima prestación del servicio.</p>	<p>Frente a la observación, es menester señalar que los requisitos establecidos devienen de un análisis del equipo interdisciplinar estructurador de acuerdo con las necesidades que presenta la entidad, y atienden la normatividad que regula la actividad transportadora, motivo por el cual no se acoge la observación.</p>
<p>3. OBLIGACIONES CONTRATISTA El pliego de condiciones es claro en que el contratista debe incluir dentro de su propuesta los gastos de combustible y peajes, por lo que le solicitamos a la entidad información del kilometraje recorrido por mes, con el fin de tener claro un aproximado de los rubros.</p>	<p>Frente a la observación, es menester señalar que el uso y funcionamiento de los vehículos depende del desarrollo de las actividades previstas para la ejecución del programa PNIS, precisando que el servicio será prestado entre los diferentes municipios (zona urbana y rural) de cada región con cobertura nacional de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico.</p> <p>El Contratista debe prestar el servicio por demanda y el contratista dispondrá, de acuerdo con la solicitud del supervisor los vehículos requeridos para los desplazamientos. En consecuencia, estima el equipo estructurador que el presupuesto estimado cubre los costos asociados al servicio en condiciones generales de ejecución.</p>

COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO CONVOCATORIA ABIERTA 005 DE 2022:

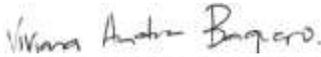
POR PARTE DE LA DSCI,



JESSICA BELTRÁN MONTILLA
Contratista Gestión Contractual



ALEJANDRO ANZOLA CAMPOS Profesional
Contratista Gestión Contractual



VIVIANA ANDREA BAQUERO NEIRA
Profesional Contratista Administrativa



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES JURÍDICAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR Y ANEXOS DE LA CONVOCATORIA ABIERTA 005 DE 2022

INTERESADO	TRANSPORTES CSC S.A.S.
FECHA Y HORA DE PRESENTACION	3/02/2022 3:37 p. m.

Observación 1:

"(...) Así las cosas, a pesar de que en el Análisis Preliminar se consignó que para participar en el proceso de selección los proponentes debían "No estar en un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de presentación de la propuesta.", es claro que, de conformidad con la normatividad transcrita, resulta contraria a derecho. En consecuencia, en aplicación del principio de legalidad el PA-FCP debe inobservar la regla del Análisis Preliminar y dar aplicación a la Ley. En este sentido se debe acoger la observación y permitir sin obstáculo alguno la participación de mi representada".

Respuesta:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, se permite aclarar que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1116 de 2006: "Son ineficaces, sin necesidad de declaración judicial, las estipulaciones contractuales que tengan por objeto o finalidad impedir u obstaculizar directa o indirectamente el inicio de un proceso de reorganización, mediante la terminación anticipada de contratos, la aceleración de obligaciones, la imposición de restricciones y, en general, a través de cualquier clase de prohibiciones, solicitud de autorizaciones o imposición de efectos desfavorables para el deudor que sea admitido al proceso de reorganización previsto en esta ley.

Así mismo, toda estipulación que impida o dificulte la participación del deudor en licitaciones públicas o privadas, en igualdad de circunstancias." Lo anterior se adiciona, a lo indicado en la Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, la capacidad jurídica de quienes se encuentren en procesos de reorganización empresarial no se afecta, y por lo tanto, las personas jurídicas que resultan admitidas en este tipo de procesos pueden participar en el presente proceso de selección.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a acoger la observación planteada, y a eliminar la limitación establecida en el numeral 6 de la sección 3.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019
ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADO DEL PA-FCP**